

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES por intermedio de apoderada judicial contra REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impide su admisión, veamos:

- Deberá cumplir con el requisito de procedibilidad, esto es la conciliación prejudicial, al respecto, se pone de presente, el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001, que dice:

*"ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:*

... (...)

***3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.***"(negrita extra texto).

- No se adjuntaron los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes, necesarios para descartar la existencia de impedimento para el surgimiento de la sociedad patrimonial que se depreca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Verbal UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES por intermedio de apoderada judicial contra REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá llegar al correo electrónico:  
**[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TERCERO:** RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada SONIA MARGARITA GUERERO GALLO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b2f3e2cdbcbaa97572656fc4905fee94d077f6cc20a7590c2d884c041df224**  
Documento generado en 13/02/2023 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>